



Regidores y síndicos municipales, sí pueden ocupar cargos en juntas directivas de organizaciones comunales

- *Funcionarios públicos no se encuentran dentro de la lista dispuesta en el artículo 18 de la Ley N°8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.*
- *En el ejercicio de sus funciones como regidores o síndicos, deben apartar asuntos relacionados con la organización en la que sean directivos para cumplir con el deber de probidad que impone el artículo 3 de la Ley N°8422.*

Los síndicos, sean propietarios o suplentes, y los regidores municipales, no se encuentran dentro de la lista de funcionarios públicos dispuesta en el artículo 18 sobre Incompatibilidad entre cargos de la Ley N° 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Función Pública.

Sobre este importante tema, la Ley N°8422 (artículos 18 y 37), detalla una lista de puestos públicos que no pueden ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas y/o poseer la representación legal de una entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba subvenciones, transferencias, donaciones o la liberación de obligaciones por parte del Estado o de sus órganos, entes o empresas públicas, en la medida en que el otorgamiento de recursos, se encuentre vinculado al desarrollo de la actividad y la consecución de los fines y objetivos de dichas entidades.

Es por ello que, al no ser parte de esta lista, los regidores y síndicos, así recalado por la Contraloría General de la República en recientes criterios, dichos funcionarios municipales pueden formar parte de la junta directiva de una organización comunal de cualquier tipo. Sin embargo, es importante que se garantice que, en su actuar, siempre prive el interés público sobre el interés particular.

En el caso de que el síndico o regidor sea miembro de una junta directiva, este debe apartarse del conocimiento de asuntos relacionados con la asociación de desarrollo en la que figura como directivo, para así evitar un conflicto de intereses, resaltando que, todo funcionario público, tiene la obligación de cumplir con el deber de probidad que impone el artículo 3 de la misma Ley, por lo que, debe mostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que se le confieren como servidor público.

CP-IC-022-2024 GCC
27 de setiembre de 2024.

Zapote, contiguo al BCR
www.dinadeco.go.cr
2528-4162 / 2528-4163
prensa@dinadeco.go.cr